

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022.

CIRCULAR. VACACIONES

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VACACIONES.

El pasado miércoles 13 del presente, el Senado de la República aprobó por unanimidad el Dictamen relativo a la reforma a los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo que propone ampliar de seis a doce días el periodo anual de vacaciones a los trabajadores.

El dictamen aprobado, establece que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que no podrá ser menor a doce días laborables y que aumentarán en dos días laborables hasta llegar a 20 días; el decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023 y será aplicable a tanto a los contratos individuales, así como a los contratos Colectivos de Trabajo.

De tal forma que el capítulo de vacaciones queda de la siguiente manera:

Vacaciones

LEY AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	REFORMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023
Artículo 76 Los trabajadores que tengan	Artículo 76 Las personas trabajadoras que
más de un año de servicios disfrutarán de	tengan más de un año de servicios
un período anual de vacaciones pagadas,	disfrutarán de un periodo anual de
que en ningún caso podrá ser inferior a seis	vacaciones pagadas, que en ningún caso
días laborables, y que aumentará en dos	podrá ser inferior a doce días laborables, y
días laborables, hasta llegar a doce, por	que aumentará en dos días laborables,
cada año subsecuente de servicios.	hasta llegar a veinte, por cada año
	subsecuente de servicios.
Después del cuarto año, el período de	A partir del sexto año, el periodo de
vacaciones aumentará en dos días por cada	vacaciones aumentará en dos días por cada
cinco de servicios.	cinco de servicios.



Artículo 77.- Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

LEY AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	REFORMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023
Artículo 78 Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Articulo 78 Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos.
SIN CORRELATIVO	Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

Artículo 79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Artículo 81.- Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

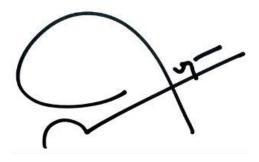




Opinión personal:

Por ser el primer año en que entra en vigor estas condiciones, es opinión de esta firma legal que al momento de otorgarle sus vacaciones a los trabajadores, se haga de manera proporcional al tiempo trabajado en cada periodo. Es decir, cuantificar la prestación correspondiente a 2022 con las reglas de 2022, y a partir del 1 de enero de 2023, con las reglas de 2023. A partir de que ya no se adeuden vacaciones correspondientes a 2022, las reglas para el disfrute de vacaciones serán como el Árbol de vacaciones arriba ilustrado.

ATENTAMENTE ANAYA VALDEPEÑA, S.C.



DR. FEDERICO ANAYA OJEDA